

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.
OFICIO No. CGE/OIC-CEPSAR-268/2020
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. a 28 de octubre de 2020

ASUNTO: Seguimiento de Auditoria A.4.1 PAT 2019

LIC. SILVIA GUEVARA RANGEL
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL CEPSAR
KM. 3, CAMINO SANTA RITA-SAN VICENTE
EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.
P R E S E N T E. -

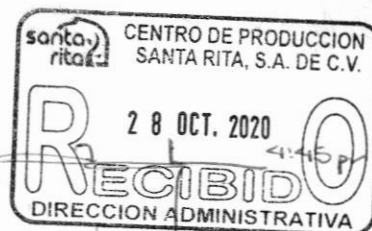
Con fundamento en lo que establece Artículo 29 fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XVII Y XXVII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado y el artículo 60 del Manual de Auditoria para los Órganos Auditores de la Contraloría General del Estado, de acuerdo a la documentación presentada ante este Órgano Interno de Control, respecto de la Auditoria Financiera denominada "Auditoria al Rubro de Servicios Personales", con clave A.4.1 por el periodo que comprende del 01 de julio al 30 de septiembre de 2018, del Programa Anual de Trabajo 2019, se adjunta cedula de seguimiento de observaciones en la cual se manifiesta la opinión del auditor respecto de la documentación presentada por el área auditada y se establece el criterio del auditor, mediante la cual se consideran como solventadas en su totalidad.

Se le advierte que en el caso de no presentar la solventación en los plazos señalados podrá promoverse el Procedimiento de Presunta Responsabilidad que hace mención el artículo 62 del Manual de Auditoria para los Órganos Auditores de la Contraloría General del Estado.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. MÓNICA MONNE BADILLO FONSECA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CEPSAR



c.c.p. C.P. Jaime Salazar Rivera. Director Administrativo del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V.
Expediente/Minutario



ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S. A. DE C. V.

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

A.4.1 AUDITORIA AL RUBRO DE SERVICIOS PERSONALES

OBSERVACIÓN DETERMINADA	MANIFESTACIONES Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OPINIÓN DEL ORGANO AUDITOR	REPLANTEAMIENTO	PLAZO PARA SOLVENTACION
PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO 2018. RESULTADO 2.2 El siguiente personal que integra la nómina quincenal, información proporcionada por el área de nóminas de sucursal, se realizó un inspección física de las área de Sucursal en Villa de Arista verificados si físicamente están desempeñando actividades, sin embargo estos no se localizaron al interior de las instalaciones, se constató con el área de Recurso Humanos, de igual forma se solicitaron los expedientes de los tres trabajadores, encontrando documentación con datos personales de estos, sin embargo no se cuenta con contrato que demuestre que existe una relación laboral entre el Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., ni fecha de inicio de esta relación laboral, sueldo, etc., únicamente se encontró la leyenda de que están comisionados en la SEDARH, en todo caso no existe informe de las actividades para las cuales fueron comisionados, los tres trabajadores que se encuentran desempeñando actividades como Auxiliar Administrativos, se detecta que el impacto del gasto ejercido trimestralmente del rubro de servicios personales por el concepto de sueldos de este personal es de \$190,739.14, el pago neto de los sueldos y prestaciones del trimestre auditado del personal comisionado es por \$159,080.40. Al año representa un impacto bruto en el concepto de sueldos y salarios de aproximado de \$762,956.40, adicionalmente y de acuerdo al tabulador los puestos autorizados son Auxiliar con un sueldo mensual máximo bruto de \$16,870.20 y de asistente un sueldo mensual máximo bruto de \$18,8779.90, así como también dichos puestos no se encuentran autorizados dentro del organigrama,	Anexo copia de procedimiento para la contratación de personal comisionado para solventar la observación sobre la discrepancia del tabulador salarial autorizado por el CEPSAR y así mismo anexo copia de carta compromiso para la revisión y actualización del Reglamento Interior de trabajo con el que cuenta la empresa.	Con la documentación previa presentada que consiste en los contratos laborales de los CC's, Carolina Ortiz Arriaga, Alfredo Fortuna Espiricueta, así como el procedimiento interno para la contratación de personal comisionado, y la carta compromiso para la revisión del RIT se da por solventada la observación, se le recomienda al área auditada dejar formalizado el procedimiento interno ante el área de control de procedimientos a fin de que éste cuente con un número y sea difundido al interior del Centro.		

ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S. A. DE C. V.

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

A.4.1 AUDITORIA AL RUBRO DE SERVICIOS PERSONALES

o manual de organización para definir sus funciones y atribuciones, o bien el convenio de colaboración con las instituciones.//Fundamento: artículos 82, 82, 85, 86 de la LFT; Artículos 1°, 2°, 3°, 36, 38, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2°, 3°, 4°, 22, 24, 37, 58, 59, 60, 61, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; el Acuerdo para la Disciplina del Gasto Público y el Fortalecimiento de la Inversión para el Desarrollo 1°, 9°, 13, 14, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Marco Integrado de Control Interno.

RESULTADO 2.3 De la información presentada por el área de Recursos Humanos referente al periodo de revisión, que refiere al pago de Nómina Quincenal de Matriz y Sucursal se encontró lo siguiente, el C. Francisco Lindo Chacha con numero de trabajador CT-2315, con un sueldo diario de \$403.56, causo baja de la nómina quincenal el 31 de julio de 2018, sin embargo no se tienen registros de checadas del sistema IBIX, sistema que hace constar si dicho trabajador laboro o no en el Centro de Producción Santa Rita S.A. DE C.V., situación que es observada debido a que no se tiene un expediente de dicho trabajador además no se tiene evidencia documental de los trabajos realizados por dicho trabajador el cual fungía como Auxiliar Administrativo, en la Sucursal Villa de Arista.// Fundamento: Artículos 82, 84, 85,86 de la Ley Federal de Trabajo, artículo 9° y 12 del RIT. Artículos 1°, 2°, 3°, 36, 38, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2°, 3°, 4°, 22, 24, 37, 58, 59, 60, 61, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; el Acuerdo para la Disciplina del Gasto Público y el Fortalecimiento de la Inversión para el Desarrollo; artículos 1°, 9°, 13,

El Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V. a través de su Director General tiene las facultades amplias y suficientes para celebrar contratos individuales de trabajo conforme a lo estipulado en la Fracción Trigésima Quinta de los estatutos de la Sociedad, facultades que le fueron otorgadas mediante el Acta de la Primera Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 Veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, en la cual fue nombrado Director General y por ende, tiene la libertad de establecer los horarios laborales del personal que contrate conforme a las necesidades del puesto a desempeñar. Y Atendiendo a la libertad contractual que las partes celebrante de un contrato poseen, el Director General en representación de esta Entidad en su carácter de patrón, puede establecer o no, en los contratos individuales de trabajo horarios laborales, cuando las necesidades del servicio a prestar por el lugar en donde se desempeña y la disponibilidad fuera del horario de trabajo, no requieran la fijación de un horario establecido, siempre que el trabajador cumpla con las actividades propias de su puesto de trabajo.

En relación a la observación derivado de la documentación presentada como lo es el contrato laboral y los documentos emitidos por la dirección general en el cual autoriza al personal no checar la entrada y salida en las oficinas, así mismo con la carta compromiso por parte del área auditada para la revisión del RIT del Centro, con lo cual se considera solventada la observación, Así mismo se le recomienda al área considerar la implementación de un mecanismo de control ya que los empleados del Centro deben conocer y aseguran en su área de trabajo el cumplimiento de metas y objetivos, visión y misión institucional los cuales deben ser comunicados a los responsables para su cumplimiento, así de esta forma considerar la evaluación al desempeño de los trabajadores, que son un elemento fundamental para la asignación del nivel y sueldo respecto del tabulador salarial y con los controles ayudar a dar respuesta y reducir los riesgos de cada proceso, para cumplir con las metas comprometidas con base en el presupuesto asignado.



ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S. A. DE C. V.

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

A.4.1 AUDITORIA AL RUBRO DE SERVICIOS PERSONALES

14, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Marco Integrado de Control Interno, PR-REH-044.

Cabe mencionar que en la cláusula quinta del contrato laboral de la empresa se determina la jornada de trabajo. Los trabajadores que desempeñen actividades de gestión con las diversas dependencias de gobierno y tengan relación laboral con los diferentes centros de trabajo del CEPSAR no podrán estar sujeto a un horario laboral, por lo que a discreción del Director General del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V. exime mediante memorándum al trabajador de llevar a cabo un registro de asistencia, debido a que por las funciones que desempeñan, en ocasiones se requiere que dichos trabajadores laboren fuera del horario de trabajo de esta empresa.

FUENTE DE INFORMACION PARA LA ELABORACION DE LA NOMINA QUINCENAL DE MATRIZ.

OBSERVACION 4.1. Los siguientes trabajadores forman parte de la plantilla laboral de la nómina quincenal, C. Marcelo Armando de los Santos de Luna con un sueldo mensual bruto de \$29,451.00 y la C. Guadalupe Domínguez Castañón, con un sueldo mensual bruto de \$35,830.50, sin embargo dentro de la información proporcionada por el área de Recursos Humanos en específico a los registros de entrada y salida se puede observar que dichos trabajadores no presentan registros de entrada y de salida, situación que incumple con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento Interior de trabajo, adicionalmente no se cuenta con evidencia de los trabajos desarrollados por éstos en el supuesto que se encuentren comisionados, durante el trimestre auditado el importe neto a pagar de los empleados fue de \$158,331.40; se puede apreciar que respecto al rubro de sueldos y salarios, de los dos empleados durante el ejercicio el pago bruto es de

El Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V. a través de su Director General tiene las facultades amplias y suficientes para celebrar contratos individuales de trabajo conforme a lo estipulado en la Fracción Trigésima Quinta de los estatutos de la Sociedad, facultades que le fueron otorgadas mediante el Acta de la Primera Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 Veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, en la cual fue nombrado Director General y por ende, tiene la libertad de establecer los horarios laborales del personal que contrate conforme a las necesidades del puesto a desempeñar. Y Atendiendo a la libertad contractual que las partes celebrante de un contrato poseen, el Director General en representación de esta Entidad en su carácter de patrón, puede establecer o no, en los contratos individuales de trabajo horarios

En relación a la observación derivado de la documentación presentada como lo es el contrato laboral y los documentos emitidos por la dirección general en el cual autoriza al personal no checar la entrada y salida en las oficinas, así mismo con la carta compromiso por parte del área auditada para la revisión del RIT del Centro, con lo cual se considera solventada la observación, Así mismo se le recomienda al área considerar la implementación de un mecanismo de control ya que los empleados del Centro deben conocer y aseguran en su área de trabajo el cumplimiento de metas y objetivos, visión y misión institucional los cuales deben ser comunicados a los responsables para su cumplimiento, así de esta forma considerar la evaluación al desempeño de los trabajadores, que son un elemento fundamental para la asignación del nivel y sueldo respecto del

**ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S. A. DE C. V.**

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

A.4.1 AUDITORIA AL RUBRO DE SERVICIOS PERSONALES

\$783,378.00, aproximadamente.// Fundamento: Artículo 5°, 58, 59, 65, 67 de la Ley Federal de Trabajo; Artículo 12 del Reglamento Interior de trabajo. Artículos 1°, 2°, 3°, 36, 38, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2°, 3°, 4°, 22, 24, 37, 58, 59, 60, 61, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; el Acuerdo para la Disciplina del Gasto Público y el Fortalecimiento de la Inversión para el Desarrollo, Artículos 1°, 9°, 13, 14, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Marco Integrado de Control Interno.	laborales, cuando las necesidades del servicio a prestar por el lugar en donde se desempeña y la disponibilidad fuera del horario de trabajo, no requieran la fijación de un horario establecido, siempre que el trabajador cumpla con las actividades propias de su puesto de trabajo. Cabe mencionar que en la cláusula quinta del contrato laboral de la empresa se determina la jornada de trabajo. Los trabajadores que desempeñen actividades de gestión con las diversas dependencias de gobierno y tengan relación laboral con los diferentes centros de trabajo del CEPSAR no podrán estar sujeto a un horario laboral, por lo que a discreción del Director General del Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V. exime mediante memorándum al trabajador de llevar a cabo un registro de asistencia, debido a que por las funciones que desempeñan, en ocasiones se requiere que dichos trabajadores laboren fuera del horario de trabajo de esta empresa.	tabulador salarial y con los controles ayudar a dar respuesta y reducir los riesgos de cada proceso, para cumplir con las metas comprometidas con base en el presupuesto asignado.		
--	---	---	--	--

